



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/663/2016

Guadalajara, Jalisco, a 6 de julio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 463/2016 Y ACUMULADOS

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 6 de julio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso
463/2016 y
acumulados
466/2016, 469/2016,
427/2016,
475/2016.

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Desarrollo e Integración Social.

Fecha de presentación del recurso

06 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

06 de julio de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

...en virtud del nulo acceso a la información solicitada.

Emite y notifica en tiempo y forma, respuesta a cada uno de las solicitudes de información y en otra hace actos positivos entregando la información solicitada.

Por una parte es Infundado el recurso, ya que las respuestas emitidas fueron adecuadas y por otra se sobresee, ya que en actos positivos el sujeto obligado entregó la información al solicitante.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 463/2016 Y ACUMULADOS 466/2016,
469/2016, 472/2016 Y 475/2016.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.

RECURSO DE REVISIÓN: 463/2016 Y ACUMULADOS 466/2016, 469/2016, 472/2016 Y
475/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 06 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **466/2016, 469/2016, 472/2016 Y 475/2016**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Desarrollo e Integración Social**; y,

R E S U L T A N D O:

1. El día 12 doce de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó 05 cinco solicitudes de información, a través del sistema Infomex Jalisco, donde se les generó los números de folio 00881216, 00881716, 00882216, 00882716 y 00883016 en donde se requirió lo siguiente:

Solicitud 1 folio 00881216

Tiene sedir autos o camionetas blindadas? Cuantos? Quien los tiene asignados? Se solicita copia de las facturas de blindaje de cada auto.

Solicitud 2, folio 00881716

Solicito la declaración patrimonial, la declaración fiscal y la de intereses de Miguel Castro.

Solicitud 3, folio 00882216

Se pregunta cuáles son las metas del programa 3x1 para migrantes, mismas que aparecen como pendientes en la página de Sedis, y de esas metas cuales se han cumplido y en qué porcentaje.

Solicitud 4, folio 00882716

Se pregunta cuáles son las discapacidades permanentes para ser beneficiario de benevales para personas con discapacidad.

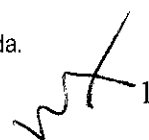
Solicitud 5, folio 00883016

Se solicitan los resultados de la investigación realizada por la secretaria sedir por la aparición de mochilas del programa "mochilas con los útiles".

2.- Tras los trámites internos, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado les asignó los números de expediente; en la primera SEDIS/UT/066/2016, resolviendo como AFIRMATIVA y notificó la respuesta el 20 de abril de 2016 dos mil dieciséis, la segunda mediante número de expediente SEDIS/UT/066/2016, emitiendo resolución en sentido AFIRMATIVA y notificando la misma el 22 de abril de 2016, la tercera mediante número de expediente SEDIS/UT/058/2016 emitiendo respuesta en sentido AFIRMATIVA y notificándola el 20 de abril de 2016, la cuarta mediante numero de expediente SEDIS/UT/071/2016 resolviendo en sentido AFIRMATIVA y notificándola el 22 DE abril de 2016 dos mil dieciséis y la quinta mediante número de expediente SEDIS/UT/063/2015 emitiendo respuesta el 25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis en los siguientes términos:

Primera solicitud

La Secretaría de Desarrollo e Integración Social no cuenta con ningún auto o camioneta blindada.



**RECURSO DE REVISIÓN: 463/2016 Y ACUMULADOS 466/2016,
469/2016, 472/2016 Y 475/2016.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.**

Segunda solicitud

La Secretaría de Desarrollo e Integración Social no cuenta con ningún auto o camioneta blindada.

Tercera solicitud

Información solicitada	Comentarios
Metas del Programa 3x1 para Migrantes y su porcentaje de cumplimiento.	A la fecha no se cuenta con metas establecidas debido a que el programa está en etapa de recepción de proyectos, una vez que ésta finalice el Comité de Validación y Atención a Migrantes definirá las mismas.
Copia del convenio de coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos en sus ejercicios fiscales 2015 y 2016.	No existe un convenio específico para la coordinación de este programa debido a que éste fue fusionado con el Programa Hábitat y el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.

Cuarta Solicitud

El programa de Bienveales para Adultos Mayores y personas con discapacidad dentro del apartado 9.1 Criterios de elegibilidad y requisitos, de las reglas de operación para acreditar la condición de persona con discapacidad estipula lo siguiente:

Presentar certificado médico o resumen clínico con firma autógrafa y número de cédula profesional del médico que lo expide, de Institución pública o privada que acredite la discapacidad permanente.

Quinta solicitud

...al respecto le comunico que por parte de esta Dependencia se cumplió en tiempo y forma para interponer la denuncia penal ante la Fiscalía General del Gobierno del Estado de Jalisco; la investigación se encuentra en trámite por facultativa ante la mencionada institución.

3.- Inconforme con las resoluciones emitidas por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través del mismo Sistema Infomex Jalisco, el cual fue recibido en la oficina de partes de este Instituto, el día 06 seis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señala:

Primer recurso

"El suscrito interpongo recurso de revisión en contra de la resolución de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, solicitando se declare la nulidad lisa y llana y se le obligue a emitir otra respuesta, por carecer de los requisitos de todo acto de autoridad según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como la Ley General de Transparencia y la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La violación se debe a que la respuesta de la Unidad de Transparencia y la Información proporcionada por la Directora General Administrativa no coinciden, es INCONGRUENTE.

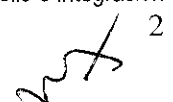
La respuesta de la Unidad de Transparencia se dicta en sentido AFIRMATIVO, por lo que según el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Información existe y se va a entregar.

La respuesta de la Directora General Administrativa señala que no existe la información.

Hay una contradicción evidente entre lo que se resuelve y lo que se envía por lo que solicitó se revoque y se envíe la información que pedí porque la Unidad de Transparencia ha resuelto que es afirmativa mi solicitud."

Segundo recurso

El suscrito interpongo recurso de revisión en contra de la resolución de la Secretaría de Desarrollo e Integración

 2

RECURSO DE REVISIÓN: 463/2016 Y ACUMULADOS 466/2016, 469/2016, 472/2016 Y 475/2016.



S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.

Social, solicitando se declare la nulidad lisa y llana y se le obligue a emitir otra respuesta, por carecer de los requisitos de todo acto de autoridad según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como la Ley General de Transparencia y la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La violación se debe a que la respuesta de la unidad de transparencia QUE SE ADJUNTA A INFOMEZ así como la información que anexa ES INCONGRUENTE con lo que yo pedí.

Hay una contradicción evidente entre lo que se resuelve y lo que se me envía y lo que yo pedí por lo que solicito se revoque y se envíe la información que pedí porque la Unidad de Transparencia no lo hizo. REVISEN LOS ADJUNTOS.

Tercer recurso

La negativa por inexistencia es indebida, no se dio vista al Comité de Transparencia no obstante hay obligación legal que la información existe.

El tema que se pregunta es de suma importancia para la ciudadanía, las metas y el convenio son clave en la implementación de estas políticas públicas.

Solicito se me envíe la información que solicito.

Cuarto recurso

No puedo abrir el archivo PDF, me dice que está dañado.

Me urge la información.

Quinto recurso

Presento recurso de revisión porque la dependencia no entregó la información que pedí.

...

Sin embargo, me dicen que presentaron una denuncia penal. Estos desde luego no son los resultados. Seguramente la denuncia o su orden de presentación emanaron del propio resultado de la investigación pero no es el resultado.

Solicito se envíen los resultados de la investigación, para lo cual este Instituto debe declarar la nulidad de la respuesta y exigir se hagan públicos los resultados.

4.- Mediante acuerdos rubricados por el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto todos de fecha 09 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 06 seis de mayo del presente año, se tuvieron por recibidos, los recursos de revisión, a los cuales se les asignó el número de expediente **recurso de revisión 463/2016, 466/2016, 469/2016, 472/2016 y 475/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibidos los recursos de revisión y anexos, con fecha 12 doce del mes de mayo de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIERON** los citados recursos en contra del sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo e Integración Social**, y toda vez dichos recursos fueron presentados por un mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado, y además en análisis de las constancias que integran cada uno de los recursos se advierte la existencia de conexidad entre los mismos, en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Ley, se ordenó que los expedientes número **466/2016, 469/2016, 472/2016 y 475/2016 se acumulen al expediente 463/2016**. Asimismo se le ordenó al sujeto obligado, remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera

RECURSO DE REVISIÓN: 463/2016 Y ACUMULADOS 466/2016,
469/2016, 472/2016 Y 475/2016.

S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.

efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tuvieron derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/405/2016, el día 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido de la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través de correo electrónico el día 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis se tuvo por recibido a través de correo electrónico, por parte del sujeto obligado, oficio número **UT/165/2016** signado por el **C. Miguel Navarro Flores Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso, anexando siete impresiones para sustentar sus manifestaciones, en cuya parte medular versa lo siguiente:

Primera solicitud

Es menester señalar, que la solicitud antes citada, fue resuelta en tiempo y forma por este sujeto obligado, dándose la respuesta puntual por medio de la Directora General Administrativa Mediante Oficio No. SEDIS/D.G.A./079/2016, en el cual se le responde lo siguiente:...

Por la respuesta que le da el sujeto obligado interno, es claro que se le dio respuesta de manera adecuada pues de acuerdo a las funciones que realiza la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, No se justifica la existencia de autos y camionetas blindados, por otra parte es importante resaltar que el parque vehicular con que cuenta este sujeto obligado interno se encuentra publicado en el portal de internet en la siguiente dirección <http://sedis.jalisco.gob.mx/transparencia> Artículo 8 fracción V Inciso r) y todos los autos y camiones utilitarios dicha resolución fue notificada vía Infomex Jalisco.

Segunda solicitud

Es menester señalar, que la solicitud antes citada, fue resuelta en tiempo y forma por este sujeto obligado, dándose la respuesta sin embargo el archivo que contiene la información requerida no se cargó adecuadamente en el lugar que corresponde, razón por lo cual en cuanto esta Unidad de Transparencia advierte el incidente y atendiendo el principio de máxima publicidad, le fue emitido vía correo electrónico al solicitante el Oficio SEDIS/UT/182/2016 el alcance de la resolución del 19 de abril enviada con anterioridad, en la cual se le hace llegar la declaración patrimonial, la declaración fiscal y la de intereses de Miguel Castro.

Tercera solicitud

Como bien señala el recurrente no se le entregó la información pero también en la respuesta se señala de manera clara por la cual no se cuenta en el momento de su petición la información, ya que la información solicitada está en proceso de generarse, proceso que se le señala con toda precisión en el oficio de respuesta por lo tanto una vez que el comité de validación y atención a migrantes defina las metas de acuerdo al procedimiento la información correspondiente a las metas y el porcentaje de cumplimiento estarán a disposición de cualquier ciudadano publicadas en la página correspondiente a los programas sociales federales.

**RECURSO DE REVISIÓN: 463/2016 Y ACUMULADOS 466/2016,
469/2016, 472/2016 Y 475/2016.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.**

Cuarta solicitud

Es menester señalar, que la solicitud antes citada, fue resuelta en tiempo y forma por este sujeto obligado, dándose la respuesta sin embargo, el archivo que contiene la información requerida no se cargo adecuadamente en el lugar que corresponde, razón por lo cual esta Unidad de Transparencia advierte el incidente y atendiendo el principio de máxima publicidad, fue emitido vía correo electrónico al solicitante mediante oficio SEDIS /UT/182/2016, el alcance de la resolución de fecha 19 de abril enviada con anterioridad.

Quinta solicitud

Por lo antes expuesto, este sujeto obligado dio respuesta adecuada al solicitante puesto que cuando advertimos de la posible comisión de un delito, lo que correspondía era presentar la denuncia correspondiente, lo cual se hizo con toda precisión, por otra parte el resultado de la investigación ya no es facultad de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, pues dentro de sus atribuciones no son las de llevar a cabo la investigación de posibles actos irregulares, la acción de investigar hechos denunciados por el titular de la Secretaría es una facultad que por disposición de ley le corresponde a la Fiscalía del Estado de Jalisco.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la

RECURSO DE REVISIÓN: 463/2016 Y ACUMULADOS 466/2016,
469/2016, 472/2016 Y 475/2016.

S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Secretaría de Desarrollo e Integración Social**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La respuesta a las solicitudes se notificó los días 20 veinte, 22 veintidós y 25 veinticinco del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, en los tres casos inició los días 22 veintidós, 26 veintiséis y 27 veintisiete del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis y concluyó los días 16 dieciséis, 17 diecisiete y 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en el caso concreto el recurso que nos ocupa se interpuso con fecha 06 seis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V Niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Impresión de los acuses de recibo de las 05 cinco solicitudes de información, presentadas a través del sistema Infomex Jalisco, donde se les generó los números de folio 00881216, 00881716, 00882216, 00882716 y 00883016, presentadas todas el día 12 doce de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

b).- Impresión de los oficios identificados bajo el número de expediente SEDIS/UT/066/2016, SEDIS/UT/066/2016, SEDIS/UT/058/2016 SEDIS/UT/071/2016 SEDIS/UT/063/2015 de fechas 20 veinte, 22 veintidós y 25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, a través de los cuales se dio respuesta a las solicitudes de información.

c).- Impresión del oficio SDIS/D.G.A./079/2016 de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Directora General Administrativa.

RECURSO DE REVISIÓN: 463/2016 Y ACUMULADOS 466/2016,
469/2016, 472/2016 Y 475/2016.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.



- d).-Impresión del oficio SDIS/DGDS/067/2016 de fecha 15 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Desarrollo Social.
- e).-Impresión del oficio SDIS/DGDS/DDFS/138/2016 de fecha 13 de abril de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Desarrollo y Fortalecimiento Social.
- f).-Impresión del oficio SDIS/DGDS/155/2016 de fecha 18 de Abril de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Programas Sociales.
- g).-Impresión del oficio SDIS/DJ/144/2016 de fecha 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director Jurídico.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).-Impresión del oficio SDIS/UT/182/2016, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2016 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente, que corresponde a respuesta enviada en alcance.
- b).-Impresión de constancia de remisión vía correo electrónico en el cual se notifica con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, información en alcance a las solicitudes folios 00881716 y 00882716.
- c).- Impresión del oficio SDIS/DGPS/247/2016 de fecha 23 veintitrés de mayo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Programas Sociales y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.
- d).- Reglas de operación del programa BIENEVALES para adultos mayores y personas con discapacidad, para el ejercicio fiscal 2016.
- e).-Impresión de grafica 11. Porcentaje de personas en pobreza con discapacidad, Estados Unidos Mexicanos 2012-2014.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **recurrente**, al ser en impresiones, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

7

RECURSO DE REVISIÓN: 463/2016 Y ACUMULADOS 466/2016,
469/2016, 472/2016 Y 475/2016.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, al ser en impresiones, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** por una parte y se **SOBRESEE** por la otra, de acuerdo a los siguientes argumentos:

En relación al recurso 463/2016 de la primera solicitud de información identificada con el folio 00881216, consistente en: *Tiene sedir autos o camionetas blindadas? Cuantos? Quien los tiene asignados? Se solicita copia de las facturas de blindaje de cada auto.*

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta informando que la Secretaría de Desarrollo e Integración Social no cuenta con ningún auto o camioneta blindada.

Dicha respuesta genero la inconformidad del recurrente quien solicitó se declare la nulidad lisa y llana y se le obligue al sujeto obligado a emitir otra respuesta por considerar que carece de los requisitos de todo acto de autoridad, que la respuesta es incongruente, porque se emite en sentido afirmativo y la información es inexistente.

En relación a las manifestaciones del recurrente, si bien es cierto, el Titular de la Unidad de Transparencia respondió la solicitud de información que nos ocupa en sentido afirmativo y es el caso que la información solicitada resultó ser inexistente, dicha inconformidad no constituye una causal de las establecidas en el artículo 93 que determinan la procedencia del recurso de revisión que os ocupa, como se cita:

Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

- I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;
- II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;
- III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;
- IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;
- V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;
- VI. Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;
- VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;
- VIII. Pretende un cobro adicional al establecido por la ley;
- IX. Se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial;
- X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- XI. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; o
- XIII. La negativa a permitir la consulta directa de la información.

Lo anterior tiene sentido, en razón de que la inconformidad del recurrente no versa sobre si tuvo o no respuesta a su solicitud y si dicha respuesta, en el caso concreto, declaración de inexistencia fue debidamente motivada o no, sino que las manifestaciones del recurrente se refieren a la forma como llevó a cabo el procedimiento administrativo del acceso a la información y no así respecto de la información o respuesta entregada.

**RECURSO DE REVISIÓN: 463/2016 Y ACUMULADOS 466/2016,
469/2016, 472/2016 Y 475/2016.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.**

Luego entonces, este Órgano Colegiado carece de facultades para pronunciarse respecto del procedimiento administrativo y sus posibles inconsistencias, sin embargo, y con independencia de ello, se procede a revisar si la respuesta emitida garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente, con base a las causales establecidas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La información solicitada versa en requerir datos concretos respecto del blindaje de autos o camionetas de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a lo cual la respuesta emitida por el área generadora según consta en el oficio SDIS/D.G.A./079/2016, fue que dicha Secretaría no cuenta con ningún auto o camioneta blindada.

Se estima que **la respuesta emitida fue adecuada y congruente con lo peticionado**, toda vez que al informarse de manera categórica que no se cuenta con unidades con las características de blindaje, los requerimientos de información relativos a dicho blindaje es inexistente.

En relación al recurso 466/2016 de la segunda solicitud, folio 00881716, en el que se solicitó la declaración patrimonial, la declaración fiscal y la de intereses de Miguel Castro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; 466/2016 toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó las aclaraciones necesarias con las cuales se deja sin materia el agravio planteado por la parte recurrente, como a continuación se cita:

Es menester señalar, que la solicitud antes citada, fue resuelta en tiempo y forma por este sujeto obligado, dándose la respuesta sin embargo el archivo que contiene la información requerida no se cargó adecuadamente en el lugar que corresponde, razón por lo cual en cuanto esta Unidad de Transparencia advierte el incidente y atendiendo el principio de máxima publicidad, le fue emitido vía correo electrónico al solicitante el Oficio SEDIS/UT/182/2016 el alcance de la resolución del 19 de abril enviada con anterioridad, en la cual se le hace llegar la declaración patrimonial, la declaración fiscal y la de intereses de Miguel Castro.

De lo anterior, el sujeto obligado acompañó la constancia de la nueva notificación realizada al recurrente a través de su correo electrónico con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en el que se advierte que se adjuntas los archivos relativos a las declaraciones solicitadas:

RECURSO DE REVISIÓN: 463/2016 Y ACUMULADOS 466/2016,
469/2016, 472/2016 Y 475/2016.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.

AICANCE 19 DE ABRIL

Miguel Navarro Flores para: edsonvigilgutierrez,
cynthia.cantero,
jacinto.rodriguez,

24/05/2016 03:32 p.m.

C. Edson Vigil Gutierrez.
PRESENTE.


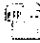

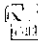


Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y aprovecho la ocasión para informarle que con motivo de su solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo e Integración Social, con, Folio No. 00881716, 00882716, Dependencia encargada del trámite y seguimiento de las solicitudes de información, a efecto de entregar la información solicitada.

En base a la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante la RESOLUCION de fecha 19 de Abril de 2016, le hago llegar el presente Oficio en ALCANCE a la mencionada Resolución de la fecha y el año arriba señalada,

En los cuales se informa la existencia de la información; lo anterior en contestación a su escrito de Acceso a la Información Pública signado por el C. Edson Vigil Gutierrez,

Cabe hacer mención que por un problema del sistema el archivo que corresponde a cada uno de los Folios arriba mencionados no se cargo en la respuesta correspondiente, razón por la cual con la intención de que el solicitante cuente con la información requerida, le hacemos llegar mediante el correo electrónico edsonvigilgutierrez@latinmail.com que una vez que esta unidad de Transparencia advirtió el incidente lo subsanamos haciéndole llegar la información correspondiente dejando de manifiesto que lo primordial es entregar la Información y dejar claro que en ningún momento se actuó con dolo o mala fe.

NOTIFIQUESE.- Al solicitante la presente Oficio No. SDIS/UT/182/2016 en Alineación de las respuestas de fecha 19 de Abril de 2016.

  
img-331143133.pdf acuse 3 de 3.docx DeclaraciónIntereses_Funcionarios_MIGUELCASTRO.xlsx
 
DeclaraciónPatrimonial_Funcionarios_Miguel_Castro.xlsx generarReporteOpinion32 miguel castro.pdf

Archivo.PDF

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Secretaría de Desarrollo e Integración Social, Jalisco**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 14 del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

En relación al recurso 469/2016, a la tercera solicitud, folio 00882216, consistente en requerir cuáles son las metas del programa 3x1 para migrantes, mismas que aparecen como pendientes en la página de Sedis, y de esas metas cuales se han cumplido y en qué porcentaje.

El sujeto obligado emitió respuesta señalando que a la fecha no se cuenta con metas establecidas, debido a que el programa está en etapa de recepción de proyectos, una vez que ésta finalice el Comité de Validación y Atención a Migrantes definirá las mismas.

Al respecto, el recurrente presentó su recurso por la negativa por inexistencia, considerando que esta es indebida, ya que no se dio vista al Comité de Transparencia no obstante hay obligación legal que la información existe.

El tema que se pregunta es de suma importancia para la ciudadanía, las metas y el convenio son clave en la implementación de estas políticas públicas.

En relación a las manifestaciones de inconformidad del recurrente, **se estima no le asiste la razón**, dado que el sujeto obligado respondió con base a lo establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que la declaración de inexistencia que nos ocupa, encuadra en el numeral 1 del citado artículo y no así en el numeral 3, en el si se requiere la intervención del Comité de Transparencia, como a continuación se expone:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En este sentido tenemos que si bien es cierto la información solicitada se encuentra dentro de sus facultades y competencias estas no se han ejercido, de acuerdo a la motivación que el sujeto obligado dio en su respuesta al señalar que respecto al Programa 3 x 1 para migrantes, que está en etapa de recepción de proyectos, una vez que ésta finalice el Comité de Validación y Atención a Migrantes definirá las mismas.

En consecuencia, la respuesta emitida fue adecuada y congruente con lo peticionado.

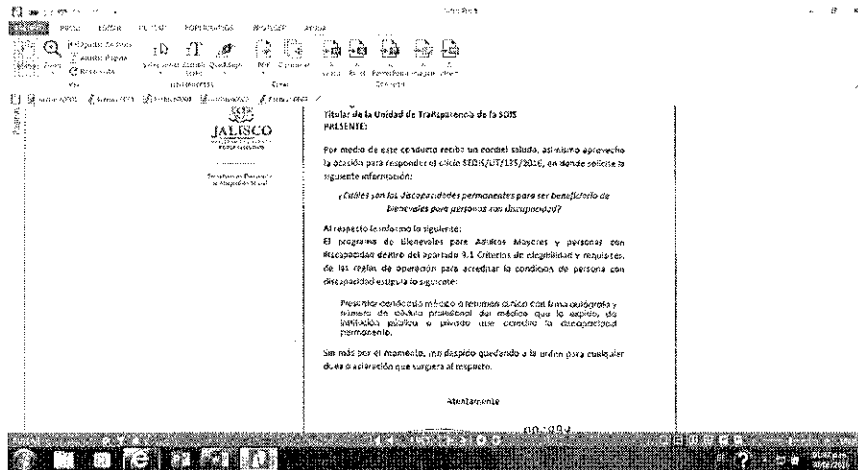
En relación al recurso 472/2016 de la cuarta solicitud, folio 00882716, consistente en requerir cuáles son las discapacidades permanentes para ser beneficiario de bienales para personas con discapacidad.

El sujeto obligado respondió que el programa de Bienales para Adultos Mayores y personas con discapacidad dentro del apartado 9.1 Criterios de elegibilidad y requisitos, de las reglas de operación para acreditar la condición de persona con discapacidad estipula que presentar certificado médico o resumen clínico con firma autógrafa y número de cédula profesional del médico que lo expide, de Institución pública o privada que acredite la discapacidad permanente.

Al respecto, el recurrente presentó su recurso de revisión alegando que no pudo abrir el archivo PDF que le dice que dicho archivo se encuentra dañado.

RECURSO DE REVISIÓN: 463/2016 Y ACUMULADOS 466/2016,
469/2016, 472/2016 Y 475/2016.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.

Sin embargo, al verificar por parte de este Consejo si estaba accesible o no, a través del sistema Infomex Jalisco, la respuesta emitida por el sujeto obligado, se encontró que el archivo PDF que contiene la contestación si abre al dar clic en el vínculo correspondiente, tal y como se hace constar en la pantalla que se inserta que deviene del historial de la solicitud:



No obstante lo anterior, el sujeto obligado en el informe de Ley, realizó actos positivos tendientes a satisfacer los agravios del recurrente, remitiéndose de nueva cuenta la respuesta a su solicitud, como se hace constar en la remisión del correo electrónico remitido con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis:

ALCANCE 19 DE ABRIL

Miguel Navarro Flores para: edsonvigilgutierrez,
cynthia.cantero,
jacinto.rodriguez,

24/05/2016 03:32 p.m.

C. Edson Vigil Gutierrez,
PRESENTE.

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y aprovecho la ocasión para informarle que con motivo de su solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo e Integración Social, con, Folio No. 00881716, 00882716, Dependencia encargada del trámite y seguimiento de las solicitudes de información, a efecto de entregar la información solicitada.

En base a la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante la RESOLUCION de fecha 19 de Abril de 2016, le lingo llegar el presente Oficio en ALCANCE a la mencionada Resolución de la fecha y el año arriba señalada,

En los cuales se informa la existencia de la información; lo anterior en contestación a su escrito de Acceso a la Información Pública signado por el C. Edson Vigil Gutierrez,

Cabe hacer mención que por un problema del sistema el archivo que corresponde a cada uno de los folios arriba mencionados no se cargo en la respuesta correspondiente, razón por la cual con la intención de que el solicitante cuente con la información requerida, lo hacemos llegar mediante el correo electrónico edsonvigilgutierrez@latinmail.com que una vez que esta unidad de Transparencia advirtió el incidente lo subsanamos haciéndole llegar la información correspondiente dejando de manifiesto que lo primordial es entregar la información y dejar claro que en ningún momento se actuó con dolo o mala fe.

NOTIFIQUESE.- Al solicitante la presente Oficio Nu. SDIS/UT/182/2016 en Alcance las respuestas de fecha 19 de Abril de 2016.

En este sentido, **se estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente con lo peticionado.**

En relación al recurso 475/2016 de la quinta solicitud, folio 00883016, consistente en requerir los resultados de la investigación realizada por la secretaría SEDIS por la aparición de mochilas del programa "mochilas con los útiles.

RECURSO DE REVISIÓN: 463/2016 Y ACUMULADOS 466/2016,
469/2016, 472/2016 Y 475/2016.

S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.

Al respecto, el sujeto obligado le comunico que por parte de la Dirección Jurídica del sujeto obligado se cumplió en tiempo y forma para interponer la denuncia penal ante la Fiscalía General del Gobierno del Estado de Jalisco; la investigación se encuentra en trámite por facultativa ante la mencionada institución.

En relación a la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que la denuncia penal no son los resultados, considera que la denuncia en su orden de presentación emanó del propio resultado de la investigación pero no es el resultado.

Por su parte, el sujeto obligado en el informe de Ley reiteró que se dio respuesta adecuada al solicitante, puesto que cuando advirtieron de la posible comisión de un delito, lo que correspondía era presentar la denuncia correspondiente, lo cual se hizo con toda precisión, por otra parte el resultado de la investigación ya no es facultad de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, pues dentro de sus atribuciones no son las de llevar a cabo la investigación de posibles actos irregulares, la acción de investigar hechos denunciados por el titular de la Secretaría es una facultad que por disposición de ley le corresponde a la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Contrario a lo manifestado por el recurrente, se estima que de acuerdo a las competencias y atribuciones del sujeto obligado, la respuesta emitida, en sentido de que se presentó la denuncia penal correspondiente derivado de la posible comisión de un delito y no así de una investigación propiamente **resultó ser adecuada y congruente con lo peticionado**.

Cabe señalar que mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe por el **Secretaría de Desarrollo e Integración Social, Jalisco**, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 14 del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Como consecuencia, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que las respuestas emitidas a los recursos **463/2016, 469/2016, 472/2016 y 475/2016** respecto de 04 de las 05 seis solicitudes de información que integran el presente recurso de revisión y sus acumulados fueron congruentes, completas y adecuadas respecto de lo peticionado, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

En lo que respecta al recurso de revisión **466/2016**, se **SOBRESEE** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 463/2016 Y ACUMULADOS 466/2016,
469/2016, 472/2016 Y 475/2016.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.

SEGUNDO.- Resultan por una parte **INFUNDADOS** los agravios planteados por la recurrente y por la otra se **SOBRESEE**.

TERCERO.- Se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL** de los recursos **463/2016, 469/2016, 472/2016 y 475/2016** y se **SOBRESEE** el recurso **466/2016**.

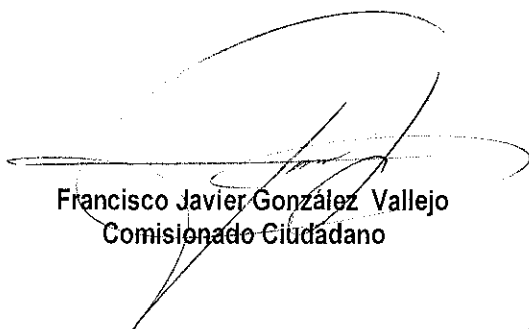
Se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

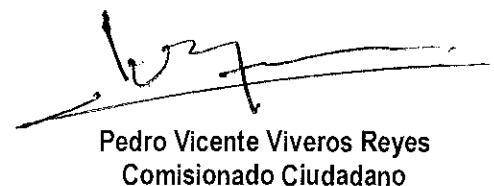
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis.



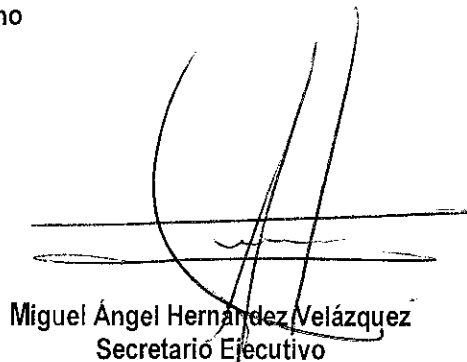
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo